



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2023-00586-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coercitiva entablada por BANCOLOMBIA S.A., contra HELIBERTO MARÍN MONSALVE, por el siguiente defecto:

1). Debe señalarse si los linderos del inmueble gravado, establecidos en los soportes protocolarios adosados a las sumarias, son los actuales (art. 83 *ibidem*).

En consecuencia, se otorgará a la sociedad proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el libelo de introducción.

Al margen de lo expuesto, **se llamará la atención a la respectiva litigante**, en aras de que, en lo sucesivo, se abstenga: a) de designar, como dependientes judiciales, a un número superlativo de personas; y, b) de dejar en indefinición ese tópico, al señalar que la nómina adscrita a cierta empresa podrá examinar el paginario. Lo anterior, por cuanto esos obrares se muestran excesivos, innecesarios y desproporcionados, máxime porque tales conductas conllevarán a que la revisión del legajo se trunque o genere dificultades, en atención a la cantidad de vínculos de acceso que deberán crearse con dicho propósito. Esto, so pena de tomarse las medidas de rigor sobre el particular, en caso de desatenderse lo aquí dictaminado. En fin, **deberán determinarse los sujetos que tendrán la respectiva calidad, limitándose esto a un número razonable de delegados.**

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el soporte incoatorio por la falencia expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente implorante el término de 5 días para que enmiende la anotada incorrección, so pena de rechazo.



TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como apoderada de la colectividad reclamante, a la firma AECSA S.A.S., distinguida con NIT. 830.059.718-5. Ello, a tenor de las potestades conferidas.

CUARTO: TENER como endosataria en procuración de la organización interesada, a la profesional del derecho ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con C.C. No. 1.018.461.980 y T.P. No. 281.727 del C.S. de la J.

QUINTO: EXHORTAR a la mencionada togada para que evite designar como dependientes judiciales a múltiples ciudadanos, debiendo limitar ese acto a una cantidad razonable y definida de destinatarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE ENERO DE
2024. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a94aaa68ae64ae90ff1336eccd5d871bdb23cc7faed0674a246a4bd90c3526e**

Documento generado en 24/01/2024 10:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>